



Acuerdos Realizados con Instituciones Públicas Especializadas para Auxiliar en la Recepción, Trámite y Entrega de las respuestas a solicitudes de Datos Personales, en Lengua Indígena, Braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En atención al ACUERDO mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el Diario Oficial de la Federación 26/11/2021, y con fundamento en el artículo 86 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se informa que el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, a través del Departamento de Trabajo Social y su Manual de Procedimientos, en el apartado de Políticas de Operación, Normas y Lineamientos, se cuenta con el contacto a la instancia correspondiente, a través de las embajadas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) o del personal del mismo Instituto en los casos en que la paciente no hable español y/o a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad para que le asigne un intérprete e los casos que hable alguna lengua indígena y no se encuentre algún familiar que funja como intérprete.

Por otro lado, para el caso que nos ocupa, específicamente si la Unidad de Transparencia cuenta con acuerdos realizados con instituciones públicas especializadas para auxiliar en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de datos personales, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente, **se informa que hay cero registros.**

Lo anterior cobra relevancia el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a letra dice: **Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.